



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY N° 5146.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y:

ARTÍCULO 1º. CRÉASE en el ámbito de la Provincia de Corrientes, el Programa de Acción en Favor de la Salud de la Mujer y el Niño, por medio del cual se realizarán distintas acciones necesarias para la educación, información, orientación, métodos y prestaciones de servicios que garanticen la prevención del aborto, del embarazo no deseado, la mortalidad materna-neonatal y las enfermedades de transmisión sexual.

ARTÍCULO 2º. LOS objetivos específicos del Programa son:

a) garantizar el acceso a la educación e información referidas a los aspectos reproductivos:

- 1) desarrollar planes y programas en relación con la procreación responsable, fortaleciendo las acciones de planificación familiar para la prevención del aborto y embarazo no deseado;
- 2) fomentar edades adecuadas para la reproducción;

b) orientación, educación e información para prevenir la mortalidad materna y neonatal:

- 1) desarrollar campañas de difusión y educación sobre control y cuidado de la mujer durante el embarazo y post-parto y del recién nacido; crear conciencia sobre la necesidad de realizar periódicamente controles preventivos, promoviendo la participación de las mujeres en el cuidado de su propia salud y la del recién nacido (perturbaciones nutricionales);

c) prevención y profilaxis de las enfermedades de transmisión sexual:

- 1) garantizar estrategias de prevención, identificando los principales factores de riesgo.

ARTÍCULO 3º. CRÉASE la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Acción en Favor de la Salud de la Mujer y el Niño, que estará integrada por representantes del:

a) Ministerio de Salud Pública;



H. Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes
República Argentina

- b) Ministerio de Educación;
- c) Subsecretaría de Acción Social;
- d) Legisladores integrantes de la Comisión del Trabajo, Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 4º. EL Programa será implementado por el Ministerio de Salud Pública priorizando como núcleo de aplicación del mismo:

- a) centros Asistenciales de Salud Pública;
- b) Centro de la Madre Adolescente.

Pudiendo incluirse a toda institución o dependencia que tenga relación directa con la mujer y el niño.

ARTÍCULO 5º. EL programa garantizará a todas las personas demandantes, la educación, información, estudio y controles correspondientes, entre otros: el Papanicolaou, Colposcopia, Examen Mamario, Hemograma, Examen de Flujo genital- vaginal, VDRL, HIV, según disponibilidad técnica de los centros que dependan de este Programa.

ARTÍCULO 6º. LAS prestaciones del Programa en los Centros Asistenciales dependientes de Salud Pública serán gratuitas para las mujeres que no posean recursos económicos y no tengan cobertura social.

ARTÍCULO 7º. EL Programa a través de personal idóneo implementará actividades de capacitación para mujeres, a fin de formar agentes multiplicadores del mismo.

ARTÍCULO 8º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis.



Firman:

Dr. Ismael Ramón Cortinas – Presidente de la H. Cámara de Diputados
Senador Luis María Díaz Colodrero – Vicepte. 1º a/c Presidencia del H. Senado
Dr. Roberto Gómez Cullen – Secretario de la H.C. Diputados
Dr. Carlos María Regúnaga - Secretario del H. Senado